



**JUZGADO PROMISCOUO DE
FAMILIASALAMINA – CALDAS**

Salamina, Caldas, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

La señora Yenni Fernanda Cardona Hernández, obrando en nombre propio, allego solicitud de amparo de pobreza con el fin de que le sea designado un abogado de oficio para que la represente en el Proceso de Custodia y Cuidado Personal que se esta tramitando en el Despacho, bajo el radicado 17653318400120220002400.

La solicitante sustenta la petición, con la manifestación bajo la gravedad del juramento, de no ostentar con la capacidad económica para sufragar los costos que conlleva el proceso mencionado, como honorarios de abogado, cauciones y demás, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

El Artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, facultan al Juez para que, con el lleno de los requisitos allí mencionados, designe un apoderado de oficio a quien lo requiera. En este caso, la petición cumple con las condiciones establecidas en la normativa citada.

En consecuencia, se designará al abogado Jorge Augusto Herrera García, para que represente los intereses de la solicitante en el proceso referido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora **Yenni Fernanda Cardona Hernández**, para que un abogado de oficio la represente en el Proceso de Custodia y Cuidado Personal que se esta tramitando en el Despacho, bajo el radicado 17653318400120220002400.

SEGUNDO: DESIGNAR al doctor **Jorge Augusto Herrera García**, para que represente los intereses de la solicitante en el mencionado proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente su nombramiento al abogado, con las formalidades señaladas en el Artículo 151 y siguientes del C.G.P., quien deberá manifestar su aceptación o rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional.

Para los efectos pertinentes se le informa que la solicitante puede ser localizada en el Teléfono: 322 788 6774.

CUARTO: REQUERIR a la interesada para que proporcione al profesional del derecho designado, la información y documentación necesaria para el ejercicio de su gestión. Para los efectos pertinentes se le informa que el apoderado podrá ser localizado en el teléfono 3136037485. O en el canal digital jorgeaherrerag@hotmail.com.

QUINTO: INFORMAR a la amparada que no estará obligada a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas ni honorarios de auxiliares de la justicia y noserá condenada en costas, de conformidad con el Artículo 154, Inciso Primero del Código General del Proceso.

SEXTO: ENTERAR a la solicitante que, en el caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagarle al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho (Artículo 155 del Código General del Proceso).

SÈPTIMO: ORDENAR la expedición de copias auténticas de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE



DANIELA RÍOS MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
SALAMINA, CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado No.____, del
02 de junio de 2022.

JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR
Secretario
